RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222001429-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 6 de enero de 2022

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 007-0019704**[1] de fecha **11 de febrero de 2019**, contenido en el Expediente Administrativo **Nº 007-0019704-2019**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el **11 de febrero de 2019**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 007-0019704**, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CCATUYO DESCENDENTE a los vehículos con placas de rodaje **N° B4W770/F4V988**, en la que se detectó que la constancia de verificación de pesos y medidas exhibida por el conductor, en la cual se consignó un peso bruto total transportado que difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 52,977 kg, excediendo en 1,065 kg los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, considerando además que dicho documento tiene carácter de declaración jurada, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.16 "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **SONCO LLOCLLA ALIPIO**, identificado con DNI **N° 47297320**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros[2] con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[3]; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[4] y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[5];

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **SONCO LLOCLLA ALIPIO,** por la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[6], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[7];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **SONCO LLOCLLA ALIPIO** identificado con DNI **N° 47297320**, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 007-0019704** de fecha **11 de febrero de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.16, "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente"** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **SONCO LLOCLLA ALIPIO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

---

[1] Con Informe N° 008-2019-SUTRAN/06.5.1.13/EP.CCATUYO DESCENDENTE-PUNO ZCJC de fecha 11 de febrero de 2019, se deja constancia de la fe de erratas respecto a los pesos registrados, como sigue:

	Dice	Debe decir
Peso por eje(s) legal	48,000	50,400
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia	49,440	51,912
Exceso de peso	3,537	1,065

[2] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.
[3] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[4] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[5] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[6] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.
[7] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

JNSA/jamf

REPUBLICA DEL PERU

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF CCATUYO DESCENDENTE

007- 0019704

Registro de Pesaje Nº: 31297	Placa: B4W770 / F4V988	Fecha: 11/02/2019	Hora: 04:19:00
Tipo Vehículo: T3S3	Origen: TAMBOPATA	Destino: AREQUIPA	
Mercancía: MADERAS			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: SONCCO QUISPE EDWIN.	Lic de Conducir: H42143467
Dirección: APV LUZMILA DEL SOLAR B-1 SAN SEBASTIAN, CUSCO, CUSCO.	DNI: 42143467

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: LUNA HUAMAN EMILIANA.	RUC: 10406739321
Dirección: URB. TUPAC AMARU F-1-A SAN SEBASTIAN, CUSCO, CUSCO.	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: ALIPIO SONCO LLOCLLA.	RUC: 10472973202
Dirección: AV. LA MARINA MZ. G LT. 5X TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS.	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas	Conductor		No aplica	Muy Grave
		Transportista			
		Generador / Dador	X		

Nº Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
Nº Registro Neumático extra ancho:	NO [ ]	% de Bonificación por: Neumático
Transporte de líquidos en cisternas: [ ]	Concentrados de mineral a granel: [ ]	Alimentos a granel: [ ] Animales vivos: [ ]
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8.333	8.333	8.333		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900			26250		49440
Peso registrado en balanza:	6780	9348	9235	8542	9476	9596		52977
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):						1364		3537

MONTO A PAGAR S/. 21,000.00 Nuevos Soles

FIRMA

(X) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. Nº 021-2010-MTC

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ESTACIÓN DE PESAJE CCATUYO SUTRAN

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

JACHO CCAMA ZENON CONSTANTINO
INSPECTOR ESPECIALIZADO I
COD. I-Pm-037-19
SUTRAN

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE Nº

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido. que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: 007-0019704. TRANSPORTA MADERAS, SEGÚN G.R.R. 0001-000038. SE APLICA LA P.16 AL GENERADOR (DADOR, POR QUE EN LA C.V.P.M. INCUMPLE EN EL SEGUNDO PARRAFO. EMITIRLA CONSIGNANDO PESOS Y MEDIDAS QUE NO CONCUERDAN CON LO DESPACHADO Y / O TRANSPORTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR